

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

1839

ORDEN de 2 de abril de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se regulan y convocan los Premios literarios Euskadi.

De conformidad al Decreto 4/2009, de 8 de mayo, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales así como su difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento de Cultura, y a través del Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece su estructura orgánica y funcional, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Los premios literarios Euskadi, en sus diferentes modalidades, premian la calidad de obras literarias publicadas el año anterior, promocionando así la creación de escritores, traductores e ilustradores en el ámbito de la expresión literaria.

Estos premios, convocados anualmente por el Departamento de Cultura, permiten la divulgación de las obras premiadas y facilita, de este modo, el conocimiento de los autores y autoras, así como del resto de su producción literaria.

La repercusión y trascendencia lograda en el sector del libro y la literatura han convertido a estos premios en uno de los instrumentos más idóneos para la promoción y difusión de la literatura vasca.

Entre los cometidos que corresponden al Departamento de Cultura se encuentra el fomento de actividades que propicien la creación literaria. Por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Cultura cree procedente regular y convocar los premios literarios Euskadi en sus diferentes modalidades.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden regular y convocar los premios literarios Euskadi, en sus ocho modalidades:

- a) Literatura en euskera.
- b) Literatura en castellano.
- c) Literatura infantil y juvenil en euskera.
- d) Literatura infantil y juvenil en castellano.
- e) Traducción literaria al euskera.

f) Ilustración de obra literaria.

g) Ensayo en euskera.

h) Ensayo en castellano.

2.– Cada uno de los premios pretende distinguir la obra de aquellas autoras y autores vivos que, conforme al criterio de especialistas en la materia, resulten sobresalientes en cualquiera de los géneros literarios previstos.

Artículo 2.– Naturaleza de los premios.

1.– Los premios literarios Euskadi, estarán dotados con 18.000 euros brutos para cada una de las modalidades, que serán entregados a las y los autores de las obras que resulten premiadas. Las personas premiadas recibirán también un ejemplar numerado de la escultura «Libro Navegable» realizada por José Ibarrola Bellido para los premios literarios Euskadi.

2.– El premio conllevará, asimismo, para los autores de las obras premiadas (excepto en la modalidad de traducción al euskera), la concesión de 4.000 euros brutos tras la formalización de un contrato de edición de la obra premiada en un idioma diferente al original.

Artículo 3.– Órgano gestor.

La gestión de la presente convocatoria corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Artículo 4.– Requisitos de las obras.

1.– Podrán optar a los premios literarios Euskadi los libros escritos, traducidos o ilustrados por autores y autoras vivos en el momento de la publicación que, cumpliendo con los requisitos legales exigidos para su edición, hayan sido publicados por primera vez en el año 2011. Se entenderá el concepto de libro según la definición dada por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas en su artículo 2.a) «Libro: obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura». En el supuesto de que existieran dudas con relación a la fecha real de edición, se entenderá por año de publicación el que aparece en el número del Depósito Legal. El autor o autores de la parte escrita o gráfica de la obra que se presenta al premio deberán ser personas físicas.

2.– No obstante, no serán tenidas en cuenta para cada modalidad aquellas obras que pese a reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior hayan sido escritas, traducidas o ilustradas por personas galardonadas con el presente premio en alguna de las tres ediciones anteriores en la misma modalidad.

3.– Requisitos de las obras para cada modalidad.

a) Literatura en euskera: obras de creación literaria escritas originalmente en euskera y publicadas por primera vez en el año 2011.

b) Literatura en castellano: obras de creación literaria escritas originalmente en castellano y publicadas por primera vez en el año 2011.

c) Literatura infantil y juvenil en euskera: obras de creación literaria, de carácter infantil y juvenil, escritas originalmente en euskera y publicadas por primera vez en el año 2011.

d) Literatura infantil y juvenil en castellano: obras de creación literaria, de carácter infantil y juvenil, escritas originalmente en castellano y publicadas por primera vez en el año 2011.

e) Traducción literaria al euskera: obras nuevas de traducción literaria desde cualquier otra lengua al euskera, publicadas por primera vez en el año 2011. Podrán optar al premio aquellas obras que se editen con otra traducción de idéntica obra, publicada al menos diez años antes por otro profesional de la traducción.

f) Ilustración de obra literaria: obras de carácter literario publicadas en forma de libro en el año 2011, ya sean álbumes, libros ilustrados, novelas gráficas o cómics, que contengan una parte significativa de ilustración. La parte ilustrada de la obra debe ser original, no publicada anteriormente como libro.

g) Ensayo en euskera: obras de ensayo escritas originalmente en euskera y publicadas por primera vez en el año 2011.

h) Ensayo en castellano: obras de ensayo escritas originalmente en castellano y publicadas por primera vez en el año 2011.

4.– Además, en las modalidades de literatura en castellano, literatura infantil y juvenil en castellano, ilustración de obra literaria y ensayo en castellano, los autores y autoras habrán de cumplir, al menos, uno de estos requisitos:

a) Haber nacido en la Comunidad Autónoma del País Vasco o tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el momento de publicación de esta Orden, o haber tenido vecindad administrativa durante un período mínimo de un año en la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad a la publicación de esta Orden.

b) En las modalidades de literatura en castellano, literatura infantil y juvenil en castellano, y ensayo en castellano, pertenencia de los escritores o escritoras como personas físicas a alguna asociación de escritores sita en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso del premio a la ilustración de obra literaria, pertenencia del ilustrador o ilustradora como persona física a alguna asociación de ilustradores sita en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Haber publicado la obra aspirante al premio en una editorial radicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco o asociada al Gremio de Editores de Euskadi o a la Asociación de Editores en Lengua Vasca.

Artículo 5.– Presentación de obras y documentación.

1.– Las obras podrán ser presentadas por el autor o autora de la obra o por cualquier persona física o jurídica, tanto pública como privada. Así mismo, los miembros de los jurados podrán proponer candidaturas a los premios.

En cualquier caso, para la presentación de las candidaturas se deberá contar con la conformidad previa y documentada de la persona o personas autoras de la obra candidata.

2.– No podrán concurrir a estos premios, durante el período que establezca la correspondiente sanción, quienes hayan sido sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

martes 24 de abril de 2012

3.– Junto con cada una de las candidaturas a los premios habrán de remitirse el anexo I completado indicando la modalidad en la que se participa, y seis ejemplares de la obra candidata si la publicación ha sido en papel, o acceso a la edición digital. Sólo en el caso de que la parte gráfica se presente a la modalidad de Ilustración, y la parte escrita a alguna de las otras modalidades, podrá ser presentada la misma obra en dos modalidades de los premios.

4.– Las candidaturas, junto con la documentación establecida en el apartado anterior, deberán dirigirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

5.– El plazo de presentación de candidaturas a los premios, comenzará el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, y finalizará el día 31 de mayo de 2012.

6.– En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 6.– Los jurados.

1.– La evaluación de la calidad de las obras y la propuesta de concesión de los premios literarios Euskadi, en sus diferentes modalidades, corresponderá a un jurado compuesto por cinco personas. Éstas deberán abstenerse y podrán ser recusadas en los términos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los miembros de los jurados deberán guardar la confidencialidad de la información de que tengan conocimiento por tomar parte en el tribunal.

2.– En el momento de formar el jurado se cumplirá lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Los miembros del jurado, serán designados por la Consejera de Cultura, ostentando uno de ellos la presidencia del mismo.

3.– Miembros del jurado para cada modalidad:

a) Literatura en euskera:

- La persona ganadora el año anterior.
- Una persona propuesta por la asociación Euskal Idazleen Elkarte (EIE).
- Una persona propuesta por la Asociación de Escritores de Euskadi (AEE-EIE).
- Dos personas de reconocida competencia y prestigio en el ámbito literario propuestas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

b) Literatura en castellano:

- La persona ganadora el año anterior.
- Una persona propuesta por la Asociación de Escritores de Euskadi (AEE-EIE).

martes 24 de abril de 2012

– Tres personas de reconocida competencia y prestigio en el ámbito literario propuestas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

c) Literatura infantil y juvenil en euskera:

– La persona ganadora el año anterior.

– Una persona propuesta por la asociación Galtzagorri.

– Una persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Dos personas de reconocida competencia y prestigio en el ámbito literario propuestas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

d) Literatura infantil y juvenil en castellano:

– Una persona propuesta por la Asociación Vasca de Profesionales de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación (ALDEE).

– Una persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Tres personas de reconocida competencia y prestigio en el ámbito literario propuestas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

e) Traducción literaria al euskera:

– La persona ganadora el año anterior.

– Una persona propuesta por la asociación Euskal Itzultzaile Zuzentzaile eta Interpreteen Elkarte (EIZIE).

– Una persona propuesta por Euskaltzaindia.

– Una persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Una persona de reconocida competencia y prestigio en el ámbito de la traducción, propuesta por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

f) Ilustración de obra literaria:

– La persona ganadora el año anterior.

– Una persona propuesta por la Asociación Profesional de Ilustradores de Euskadi (APIE).

– Una persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Dos personas de reconocida competencia y prestigio en el ámbito de la ilustración, propuestas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

g) Ensayo en euskera:

– La persona ganadora el año anterior.

– Una persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Una persona propuesta por la Universidad de Mondragón.

– Una persona propuesta por la Federación de Asociaciones de Librerías de Euskadi.

– Una persona de reconocida competencia y prestigio en el ámbito del ensayo, propuesta por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

h) Ensayo en castellano:

– La persona ganadora el año anterior.

– Una persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Una persona propuesta por la Universidad de Deusto.

– Una persona propuesta por la Federación de Asociaciones de Librerías de Euskadi.

– Una persona de reconocida competencia y prestigio en el ámbito del ensayo, propuesta por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

4.– Ejercerá las funciones de secretaría de los jurados un funcionario o funcionaria del Gobierno Vasco, asimismo, designado por la Consejera de Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

5.– La composición de los jurados se hará pública con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de candidaturas mediante la inserción en el BOPV de la Orden de la Consejera de Cultura.

6.– Los jurados, para el desarrollo de su trabajo, tendrán en cuenta los siguientes criterios para cada modalidad.

a) En las modalidades de literatura en euskera, literatura en castellano, literatura infantil y juvenil en euskera, y literatura infantil y juvenil en castellano:

– Calidad literaria de los trabajos. Máximo: 40%.

– Originalidad. Máximo: 30%.

– Idoneidad del lenguaje literario. Máximo: 30%.

b) En la modalidad de traducción al euskera:

– Adecuación del registro. Máximo: 40%.

– Asimilación del espíritu del original. Máximo: 30%.

– Respuesta a los valores y lenguaje literario. Máximo: 30%.

c) En la modalidad de ilustración de obra literaria:

– Calidad de las ilustraciones. Máximo: 40%.

– Originalidad. Máximo: 30%.

– Idoneidad del lenguaje gráfico. Máximo: 30%.

d) En las modalidades de ensayo en euskera y ensayo en castellano:

– Calidad de los trabajos. Máximo: 40%.

– Creatividad y originalidad del tema abordado. Máximo: 30%.

– Idoneidad del lenguaje utilizado. Máximo: 30%.

Artículo 7.– Obras finalistas.

1.– Los jurados evaluarán las obras participantes, elaborando una relación de las que, si lo consideran oportuno, en aplicación de los criterios establecidos, estimen finalistas.

2.– El Departamento de Cultura podrá difundir la relación de los mismos.

Artículo 8.– Fallo del premio.

1.– Cada jurado formulará una propuesta razonada de concesión de premio para su modalidad. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, pudiendo dirimir la o el Presidente los empates que se puedan producir. El o la Secretaria del Jurado levantará actas de cuantas actuaciones y acuerdos se adopten, debiendo figurar el dictamen razonado que fundamente el fallo del premio.

2.– La Consejera de Cultura ratificará la propuesta del jurado mediante la correspondiente orden, designando la obra merecedora del premio Euskadi para cada modalidad, orden que será notificada a cada uno de los y las interesadas, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta orden en el boletín.

3.– Transcurrido el plazo máximo para dictar la orden, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– Se publicará en un único anuncio en el BOPV una relación de las personas y obras premiadas para cada modalidad, sin perjuicio de cuantas actividades difusoras emprenda el Departamento de Cultura ante los medios de comunicación.

5.– La propuesta de concesión del premio para cada modalidad podrá consistir en la declaración de desierto del mismo cuando el jurado estime que ninguna de las obras reúne los requisitos de calidad exigibles.

6.– La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Artículo 9.– Pago del premio.

1.– El abono del premio se realizará una vez adoptada la orden que concede el premio, en un plazo máximo de tres meses.

2.– El pago de la cuantía a otorgar al autor o autora de la obra premiada (excepto en la modalidad de traducción) por la formalización del contrato para la edición de la misma en idioma diferente al de la obra premiada se realizará a partir del siguiente ejercicio, previa acreditación de su suscripción ante la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura. La misma deberá realizarse mediante la remisión de una copia del contrato, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.

3.– Asimismo, el autor o autora de la obra premiada deberá remitir a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura tres ejemplares de la obra traducida a la lengua de elección en el plazo máximo de un mes desde su edición.

Artículo 10.– Incumplimientos.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la presente convocatoria, así como en cualquier disposición de carácter general aplicable a la misma, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto

martes 24 de abril de 2012

698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El o la responsable de este fichero es la Dirección de Promoción de Cultura del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y autorizan a la Dirección de Promoción de la Cultura a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– En todo lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOPV, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de abril de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

martes 24 de abril de 2012

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS EUSKADI DE LITERATURA AÑO 2012

Datos del solicitante	
Nombre	
Dirección	
Municipio	Código postal
Territorio	
País	
E-mail	
Teléfono	
Datos del autor o autora	
Apellidos	
Nombre	
E-mail	
Teléfono	
Datos de la obra	
Título	
ISBN	Depósito Legal
Editorial	
Soporte	
- Papel	<input type="checkbox"/>
- Digital	<input type="checkbox"/>
Modalidad a la que se presenta la obra	
- Literatura en euskera	<input type="checkbox"/>
- Literatura en castellano	<input type="checkbox"/>
- Literatura infantil y juvenil en euskera	<input type="checkbox"/>
- Literatura infantil y juvenil en castellano	<input type="checkbox"/>
- Traducción literaria al euskera	<input type="checkbox"/>
- Ilustración de obra literaria	<input type="checkbox"/>
- Ensayo en euskera	<input type="checkbox"/>
- Ensayo en castellano	<input type="checkbox"/>
En las modalidades: literatura en castellano, literatura infantil y juvenil en castellano, ilustración de obra literaria, y ensayo en castellano.	
Requisito del autor / autora	
Nacimiento	<input type="checkbox"/>
Vecindad administrativa	<input type="checkbox"/>
Pertenencia a asociación	<input type="checkbox"/>
Editorial	<input type="checkbox"/>
(Adjuntar documentación que lo acredite)	
Enviar junto con la solicitud 6 ejemplares de la obra	

Lugar, fecha

Fdo.:

Solicitante

Autor / a

El autor / autora de la obra declara que la obra presentada no ha sido editada anteriormente, y autoriza al Departamento de Cultura a difundir los datos referentes a su candidatura a los Premios Euskadi de Literatura.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEPARTAMENTO DE CULTURA GOBIERNO VASCO